24PRO-3

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de los establecido en el Reglamento de la Cámara presentan para su debate y votación la siguiente Proposición de Ley Foral de modificación de las letras e) y f) del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección civil y Atención de Emergencias de Navarra

Exposición de motivos

El Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos habilita la reducción de la edad de acceso a la jubilación a quienes presten servicio como bomberos “en sus diferentes escalas, categorías o especialidades”.

Mediante la aprobación de la Ley Foral 8/2023, de 9 de marzo, se llevó a cabo la modificación de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra. Entre otras modificaciones se produjo la del artículo 53, incluyéndose entre los puestos de trabajo de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios al personal que desempeña sus funciones como bomberos forestales. Este personal desde hace muchos años viene abonando el coste de la aplicación del coeficiente reductor a los efectos de la jubilación anticipada, tal como establece el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones públicas y organismos autónomos, incluso algunos de ellos han procedido jubilarse de forma anticipada.

Al objeto de resolver los problemas de interpretación surgidos sobre la aplicabilidad al conductor auxiliar y al peón auxiliar bombero del coeficiente reductor regulado en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, se hace necesaria una modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, en el que se detallan los puestos de trabajo y funciones. Con tal objetivo se presenta esta proposición de ley foral, realizándose una nueva modificación del mencionado artículo 53 en el que se detallan los puestos de trabajo y funciones con las siguientes modificaciones:

* Las letras e) y f) quedarán redactadas de la siguiente forma:

“e) Conductor auxiliar bombero, encuadrado en el nivel D. Le corresponden funciones auxiliares de intervención operativa dentro de su ámbito de actuación bajo la dirección de los mandos superiores.

f) Peón auxiliar de bombero, encuadrado en el nivel D. Le corresponden funciones auxiliares de intervención operativa dentro de su ámbito de actuación bajo la dirección de los mandos superiores”.

* Se ha añadido un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

 “Los diferentes puestos de trabajo enumerados en el apartado anterior se consideran pertenecientes a la categoría profesional de Bombero, en sus diferentes escalas o especialidades”.

**Artículo único.** Se modifican las letras e) y f) del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, que quedará redactado de la siguiente forma:

«***Artículo 53***

*“e) Conductor auxiliar bombero, encuadrado en el nivel D. Le corresponden funciones auxiliares de intervención operativa dentro de su ámbito de actuación bajo la dirección de los mandos superiores.*

*f) Peón auxiliar de bombero, encuadrado en el nivel D. Le corresponden funciones auxiliares de intervención operativa dentro de su ámbito de actuación bajo la dirección de los mandos superiores”.*

* *Se añadirá un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:*

*“Los diferentes puestos de trabajo enumerados en el apartado anterior se consideran pertenecientes a la categoría profesional de Bombero, en sus diferentes escalas o especialidades”.*

***Disposición final.*** *Entrada en vigor.*

*La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”*

Pamplona/Iruñea a 21 de marzo de 2024

Los Portavoces: Carlos Guzmán Pérez, Blanca Isabel Regúlez Álvarez